

ANEXO I

Impreso según el concepto de BIMCO

SHIPMAN 2009	
CONTRATO DE GESTIÓN NAVAL NORMALIZADO	
PARTE	
1. Lugar y fecha del contrato	2. Fecha de inicio del contrato (cl. <u>2</u> , <u>12</u> , <u>21</u> y <u>25</u>)
3. Propietario (nombre, domicilio social y ley de registro) (cl. <u>1</u>) (i) Nombre: (ii) Domicilio social: (iii) Ley de registro:	4. Gestores (nombre, domicilio social y ley de registro) (cl. <u>1</u>) (i) Nombre: (ii) Domicilio social: (iii) Ley de registro:
5. La empresa (con indicación de los códigos ISM/ISPS) (indique el nombre y el número de identificación único de la OMI para empresas; si la empresa es una tercera parte, indique también el domicilio social y el lugar principal de actividad) (cl. <u>1</u> y <u>9(c)(i)</u>) (i) Nombre: (ii) Número de identificación único de la OMI para empresas: (iii) Domicilio social: (iv) Lugar principal de actividad:	6. Gestión técnica (indique "sí" o "no" tal como se haya acordado) (cl. <u>4</u>) 7. Gestión laboral (indique "sí" o "no" tal como se haya acordado) (cl. <u>5(a)</u>) 8. Gestión comercial (indique "sí" o "no" tal como se haya acordado) (cl. <u>6</u>)
9. Periodo de servicios de flete (solo se debe rellenar si se ha indicado "sí" en la <u>casilla 8</u>) (cl. <u>6(a)</u>)	10. Tramitación de seguros de la dotación (indique "sí" o "no" tal como se haya acordado) (i) Seguros de la dotación* (cl. <u>5(b)</u>): (ii) Seguro de las personas que se hagan a la mar a bordo del barco (cl. <u>5(b)(i)</u>): <small>* Solo es aplicable si se realiza la gestión laboral (cl. <u>5(a)</u>) (véase la <u>casilla 7</u>)</small>
11. Tramitación de seguros (indique "sí" o "no" tal como se haya acordado) (cl. <u>7</u>)	12. Seguros opcionales (indique los seguros opcionales que se hayan acordado, como por ejemplo piratería, secuestro y rescate, pérdida de alquiler, y por fletamiento, sobrestadía y defensa —FDD—) (cl. <u>10(a)(iv)</u>)
13. Interés (indique la tasa de interés que se tiene que aplicar a los importes pendientes pasada la fecha de vencimiento) (C <u>9(a)</u>)	14. Honorarios anuales de gestión (indique la cantidad anual) (cl. <u>12(a)</u>)
15. Cuenta nominal del gestor (cl. <u>12(a)</u>)	16. Tasa diaria (indique la tasa por los días que superen los acordados en el presupuesto) (cl. <u>12(c)</u>)

	17. Periodo/número de meses de inactividad del barco (<u>cl. 12(d)</u>)
18. Periodo de contratación mínimo (indique el número de meses) (<u>cl. 21(a)</u>)	19. Honorarios de gestión en la extinción del contrato (indique el número de meses que se aplican) (<u>cl. 22(g)</u>)
20. Indemnizaciones por despido (indique cantidad máxima) (<u>cl. 22(h)(ii)</u>)	21. Resolución de disputas (indique solo una de las <u>cl. 23(a)</u> , <u>23(b)</u> o <u>23(c)</u> ; si es la <u>cl. 23(c)</u> , hay que indicar el lugar de arbitraje) (<u>cl. 23</u>)
22. Notificaciones (indique los datos de contacto completos para la entrega de notificaciones y comunicaciones <u>a los propietarios</u>) (<u>cl. 24</u>)	23. Notificaciones (indique los datos de contacto completos para la entrega de notificaciones y comunicaciones <u>a los gestores</u>) (<u>cl. 24</u>)

Derechos de autor, publicado por BIMCO

Este documento es un formulario SHIPMAN 2009 generado por ordenador e impreso con la autorización de BIMCO. Se debe poder ver claramente cualquier elemento añadido o eliminado del formulario. En caso de que se haga alguna modificación en el texto preimpreso de este documento que no sea claramente visible, el documento aplicable será el documento aprobado original de BIMCO. BIMCO no asume ninguna responsabilidad por las pérdidas, daños o gastos que se deriven de las discrepancias entre el documento aprobado original de BIMCO y este documento generado por ordenador.

Impreso según el concepto de BIMCO

SHIPMAN 2009
Contrato de gestión naval normalizado

PARTE 1

(continúa)

La parte definida en la casilla 3 y la parte definida en la casilla 4 acuerdan mutuamente que este contrato, que consta de una PARTE I y una PARTE II, así como de los anexos A ("Datos del barco o barcos"), B ("Datos de la dotación"), C ("Presupuesto"), D ("Barcos asociados") y E ("Cuadro de honorarios") que van adjuntos, se llevará a cabo con sujeción a las condiciones que se incluyen aquí. En caso de que exista un conflicto entre las condiciones, las que prevalecerán serán las disposiciones de la PARTE I y los anexos A, B, C, D y E sobre las de la PARTE II, en todo lo que tenga que ver con dicho conflicto, pero no más allá.

Firma/s (propietarios)

Firma/s (gestores)

PARTE II
SHIPMAN 2009
Contrato de gestión naval normalizado

ARTÍCULO 1. Fundamentos del contrato

1. Definiciones

En este contrato, salvo allí donde el contexto demande otra cosa, las siguientes palabras y expresiones tienen el significado que se asigna a continuación:

“Empresa” (con indicación de los códigos ISM e ISPS) se refiere a la organización identificada en la [casilla 5](#) o la organización sustituta que designen los propietarios en cualquier momento (véanse las sub[cláusulas 9\(b\) \(i\)](#) o [9\(c\) \(ii\)](#), la que sea aplicable).

“Dotación” se refiere al personal del barco, con la calidad, rango y nacionalidad especificados en el anexo B de este documento.

“Seguros de la dotación” se refiere al seguro de responsabilidad con respecto a los riesgos de la dotación, que incluyen, entre otros, muerte, discapacidad permanente, enfermedad, lesión, repatriación, naufragio, paro, indemnización y pérdida de efectos personales (véanse la sub[cláusula 5\(b\)](#) (“Seguros de la dotación”), la [cláusula 7](#) (“Tramitación de seguros”) y la [cláusula 10](#) (“Pólizas de seguro”), así como las casillas [10](#) y [11](#)).

“Costes de apoyo de la dotación” se refiere a todos los gastos de tipo general que no sean particularmente atribuibles a un barco concreto que actualmente administren los gestores, y en los que incurran los gestores con la finalidad de proporcionar un servicio de gestión rentable y eficiente; sin perjuicio de la generalidad de lo anterior, incluye el coste de la paga para la dotación de guardia, los programas de formación para oficiales y marineros, programas de formación de cadetes, la paga de baja por enfermedad, las pagas para estudios, el reclutamiento y las entrevistas.

“País de abanderamiento” se refiere al país cuya bandera arbola un barco.

“Código ISM” hace referencia al Código internacional de gestión de la seguridad operativa de los barcos y la prevención de la contaminación, o código internacional de gestión de la seguridad (IMS, por las siglas en inglés), y cualquier modificación o sustitución que se haga de este.

“Código ISPS” hace referencia al Código internacional de seguridad de barcos y puertos (ISPS, por las siglas en inglés) y cualquier posible modificación del capítulo XI del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (SOLAS), y cualquier modificación o sustitución que se haga de este.

“Gestor” se refiere a la parte identificada en la [casilla 4](#).

“Servicios de gestión” se refiere a los servicios especificados en el artículo 2, “Servicios” ([cláusulas 4 a 7](#)), tal como se ha indicado de forma afirmativa en las [casillas 6 a 8, 10 y 11](#), y en todas las otras funciones que lleven a cabo los gestores de acuerdo con los términos de este contrato.

“Propietarios” se refiere a la parte identificada en la [casilla 3](#).

“Indemnizaciones por despido” se refiere a los costes que legalmente se tienen que abonar a la dotación como resultado de la extinción anticipada de cualquier contrato de servicio del barco.

“SMS” se refiere al sistema de gestión de la seguridad (tal como lo define el código ISM).

“STCW 95” se refiere al Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia de la gente de mar, de 1978, en su modificación del año 1995, y a cualquier modificación o sustitución posterior que se haga de este.

“Barco” se refiere al barco o barcos cuyos datos se detallan en el anexo A adjunto a este documento.

2. Inicio y designación

Con efecto desde la fecha indicada en la [casilla 2](#) para el inicio de los servicios de gestión y con continuidad hasta que se extinga de la forma prevista en este documento, los propietarios, mediante este documento, designan a los gestores para que actúen como gestores del barco en todo lo que haga referencia a los servicios de gestión, y los gestores consienten igualmente mediante este documento.

3. Autoridad de los gestores

Con sujeción a los términos y condiciones que se estipulan en este documento, durante la vigencia de este contrato los gestores tienen que llevar a cabo los servicios de gestión relativos al barco como representantes por cuenta y en nombre de los propietarios. Los gestores tendrán autoridad para emprender las acciones que, cuando proceda y a su total discreción, consideren necesarias para permitirles efectuar los servicios de gestión de acuerdo con las buenas prácticas de gestión naval, incluido, entre otros, el cumplimiento de todas las normas y reglamentos pertinentes.

ARTÍCULO 2. Servicios

4. Gestión técnica

(solo aplicable si es lo que se ha acordado e indicado en la [casilla 6](#)).

Los gestores tienen que llevar a cabo la gestión técnica, que incluye, entre otros, los siguientes servicios:

- (a) garantizar que el barco cumple los requisitos legales del país de abanderamiento;
- (b) garantizar el cumplimiento del código ISM;
- (c) garantizar el cumplimiento del código ISPS;
- (d) proporcionar un número de personal competente para supervisar el mantenimiento y la eficiencia general del barco;
- (e) disponer y supervisar los diques secos, las reparaciones, las reformas y el mantenimiento del barco de acuerdo con los niveles acordados con los propietarios, teniendo en cuenta que los gestores deben tener capacidad para incurrir en los gastos necesarios para garantizar que el barco cumpla todos los requisitos y recomendaciones de la sociedad de clasificación correspondiente y la legislación del país de abanderamiento y de los lugares donde se requiere que el barco opere;
- (f) organizar el suministro de las reservas, piezas de recambio y aceite lubricante necesarios;
- (g) designar a los peritos y consultores técnicos que los gestores consideren necesarios en cada momento;
- (h) de acuerdo con las instrucciones de los propietarios, supervisar la venta y entrega física del barco, en aplicación del contrato de compraventa. Entre los servicios comprendidos en la [subcláusula 4\(h\)](#), sin embargo, no se incluye la negociación del contrato de compraventa ni la transmisión de la titularidad del barco;
- (i) organizar el suministro de provisiones, si no las proporcionan los propietarios, y
- (j) organizar el muestreo y la comprobación del combustible.

5. Gestión de la dotación y seguros de la dotación

(a) Gestión de la dotación

(solo aplicable si es lo que se ha acordado e indicado en la [casilla 7](#))

Los gestores proporcionarán una dotación adecuada y cualificada que tiene que cumplir los requisitos del convenio STCW 95.

La prestación de estos servicios de gestión de dotación incluye, entre otros, los siguientes servicios:

- (i) Seleccionar, contratar y llevar a cabo la administración de la dotación, incluyendo, si procede, la administración de nóminas y pensiones, los impuestos, las cotizaciones a la Seguridad Social y otros deberes obligatorios relacionados con los puestos de trabajo que se tengan que abonar en el país de domicilio de cada miembro de la dotación.
- (ii) Asegurarse de que se satisfacen los requisitos aplicables de la legislación del país de abanderamiento con respecto a rango, cualificación y certificación de la dotación y a normativas laborales, como los impuestos y la Seguridad Social de la dotación.
- (iii) Asegurarse de que toda la dotación ha pasado un examen médico con un médico titulado que certifique que cada persona está capacitada para las responsabilidades para las que ha sido contratada y que disponen de certificados médicos válidos emitidos de acuerdo con los requisitos pertinentes del país de abanderamiento o el nivel más alto de examen médico que se haya acordado con los propietarios. Si no hay ningún requisito aplicable en el país de abanderamiento, el certificado médico será válido en el momento en que el o la miembro de la dotación llegue a bordo del barco y se mantendrá válido mientras dure el servicio a bordo del barco.
- (iv) Asegurarse de que la dotación tiene un idioma de trabajo común y un dominio del inglés que sea de un nivel suficiente para permitirles llevar a cabo sus responsabilidades con seguridad.
- (v) Organizar el transporte de la dotación, incluida su repatriación.
- (vi) Llevar a cabo una formación para la dotación.
- (vii) Llevar a cabo las negociaciones sindicales.
- (viii) Si los gestores son también la empresa de este contrato, asegurarse de que se efectúa un proceso de familiarización adecuado a la dotación, al incorporarse al barco, con respecto a sus responsabilidades hacia el SMS del barco, y que se definen, se documentan y se entregan a la dotación las instrucciones esenciales con respecto a este SMS antes de iniciar la navegación.
- (ix) Si los gestores **no** son la empresa de este contrato:
 - (1) asegurarse de que la dotación, antes de incorporarse al barco, recibe un proceso de familiarización adecuado con respecto a sus responsabilidades en relación con el código ISM, y
 - (2) dar instrucciones a la dotación para que obedezca todas las órdenes razonables de la empresa relativas al funcionamiento del SMS.
- (x) Si los gestores **no** prestan los servicios de gestión técnica de acuerdo con la [cláusula 4](#) ("Gestión técnica"):
 - (1) asegurarse de que ninguna persona relacionada con la prestación y la ejecución de los servicios de gestión de la dotación se haga a la mar a bordo del barco sin el consentimiento previo de los propietarios (un consentimiento que no se tiene que denegar sin motivo), y
 - (2) asegurarse de que se toman las medidas necesarias en el caso de que la política sobre drogas y alcohol de los propietarios exija tomar medidas antes de que la dotación se incorpore al barco;

(b) Seguros de la dotación

(solo corresponde si es aplicable la subcláusula 5(a) y si se ha acordado según la casilla 10)

A lo largo de la vigencia de este contrato, los gestores deben proporcionar los siguientes servicios:

- (i) Tramitar los seguros de la dotación de acuerdo con las buenas prácticas de gestión prudente de barcos de un tipo similar al barco de este contrato, con empresas de seguros, reaseguradoras o asociaciones sólidas y de confianza. Los seguros de cualquier otra persona que tenga que hacerse a la mar a bordo del barco pueden acordarse por separado con los propietarios y los gestores (véase la casilla 10).
- (ii) Asegurarse de que los propietarios conocen los términos, condiciones, excepciones y límites de responsabilidad de los seguros de la subcláusula 5(b)(i).
- (iii) Asegurarse de que todas las primas relacionadas con los seguros de la subcláusula 5(b)(i) se abonan a la fecha de vencimiento.
- (iv) Si se puede conseguir sin coste adicional, garantizar que los seguros de la subcláusula 5(b)(i) mencionan a los propietarios como coasegurados con una cobertura completa y, si no se acuerda otra cosa, en unos términos que indiquen que los propietarios no tienen ninguna responsabilidad con respecto a las primas que se deriven de dichos seguros.
- (v) Proporcionar pruebas por escrito, a la satisfacción razonable de los propietarios, que demuestren que los gestores cumplen las obligaciones que estipulan las subcláusulas 5(b)(ii) y 5(b)(iii), en un plazo razonable de tiempo desde el inicio de este contrato y en cada fecha de renovación y, si se solicita específicamente, en cada fecha de pago de los seguros de la subcláusula 5(b)(i).

6. Gestión comercial

(solo aplicable si es lo que se ha acordado e indicado en la casilla 8).

Los gestores tienen que prestar, de acuerdo con las instrucciones de los propietarios, los siguientes servicios al barco, que incluyen, entre otros:

- (a) Buscar y negociar el uso del barco y la suscripción (incluida también la ejecución) de pólizas de fletamiento u otros contratos relacionados con el uso del barco. Si los contratos mencionados superan el periodo indicado en la casilla 9, es necesario obtener antes el consentimiento por escrito de los propietarios.
- (b) Organizar la provisión de combustible para los depósitos de la calidad especificada por los propietarios, tal y como corresponda al comercio que tiene que realizar el barco.
- (c) Hacer una estimación y contabilización del viaje y un cálculo de la contratación, los fletamientos, la sobrestadía y el dinero de los envíos que tengan que cobrar o pagar los fletadores del barco, y ayudar en el cobro de cualquier cantidad que se deba a los propietarios relacionada con la explotación comercial del barco de acuerdo con la cláusula 11 ("Ingresos cobrados y gastos liquidados en nombre de los propietarios").

Si los servicios estipulados en las subcláusulas 6(a), 6(b) y 6(c) tienen que quedar excluidos de los honorarios de gestión, la remuneración de estos servicios se debe indicar en el anexo E ("Cuadro de honorarios"). Véase la subcláusula 12(e).

(d) Emitir instrucciones de viaje.

(e) Designar a los representantes.

(f) Designar a los estibadores.

(g) Organizar inspecciones asociadas con la explotación comercial del barco.

7. Tramitación de seguros

(solo aplicable si es lo que se ha acordado e indicado en la casilla 11).

Los gestores tienen que tramitar los seguros que sean necesarios de acuerdo con la cláusula 10 ("Pólizas de seguros"), en los términos que hayan ordenado o acordado los propietarios, especialmente con respecto a condiciones, valores asegurados, elementos desgravables, franquicias y límites de responsabilidad.

ARTÍCULO 3. Obligaciones

8. Obligaciones de los gestores

(a) Los gestores se comprometen a hacer todos los esfuerzos posibles para prestar los servicios de gestión como representantes por cuenta y en nombre de los propietarios de conformidad con las buenas prácticas de gestión naval, y a proteger y promover los intereses de los propietarios en todas las cuestiones relativas a la prestación de servicios en virtud de este contrato.

Todo ello con la condición, sin embargo, de que en la ejecución de sus responsabilidades de gestión en virtud de este contrato, los gestores deben tener derecho a considerar su responsabilidad general en relación con todos los barcos cuya gestión se le haya confiado y, en concreto, pero sin perjuicio de la generalidad de lo que se ha dicho anteriormente, los gestores tienen derecho a asignar las provisiones disponibles, los recursos humanos y

los servicios de una manera que, en las circunstancias imperantes, los gestores consideren que sea justa y razonable, a su total discreción.

(b) Si los gestores prestan los servicios de gestión técnica de acuerdo con la [cláusula 4](#) ("Gestión técnica"), tienen que procurar que se cumplan los requisitos del país de abanderamiento, aceptar ser designados como "empresa" y asumir la responsabilidad de la explotación del barco, así como hacerse cargo de los deberes y responsabilidades que imponen los códigos ISM e ISPS, si procede.

9. Obligaciones de los propietarios

(a) Los propietarios tienen que liquidar con puntualidad todas las cantidades debidas a los gestores de acuerdo con los términos de este contrato. En caso de que el pago de cualquier cantidad pendiente se realice fuera de la fecha de vencimiento, el gestor tiene derecho a cobrar un interés según la tasa que se haya indicado en la [casilla 13](#).

(b) Si los gestores prestan servicios de gestión técnica de acuerdo con la [cláusula 4](#) ("Gestión técnica"), los propietarios:

- (i) Tienen que informar (o si los propietarios no son los propietarios registrados del barco, procurar que informen a los propietarios registrados) a la Administración del país de abanderamiento de los datos de los gestores como empresa según sea necesario para cumplir los códigos ISM e ISPS;
- (ii) Tienen que procurar que cualquier oficial y marinero suministrado por los propietarios o en su nombre cumpla los requisitos del convenio STCW 95, y
- (iii) Tienen que dar instrucciones a estos oficiales y marineros para que obedezcan todas las órdenes razonables de los gestores (en calidad de "empresa") en relación con el funcionamiento del sistema de gestión de seguridad de los gestores.

(c) Si los gestores **no** prestan servicios de gestión técnica de acuerdo con la [cláusula 4](#) ("Gestión técnica"), los propietarios:

- (i) tienen que procurar que se satisfagan los requisitos del país de abanderamiento y deben notificar a los gestores, para la ejecución de este contrato, el nombre y los datos de contacto de la organización que será la "empresa" rellenando la [casilla 5](#);
- (ii) si la empresa cambia en cualquier momento de la vigencia de este contrato, deben notificar oportunamente el nombre y los datos de contacto de la nueva organización;
- (iii) tienen que procurar que se informe de los datos de la empresa, así como de cualquier cambio que se realice, al país de abanderamiento de la forma que sea necesaria para cumplir los códigos ISM e ISPS; los propietarios harán saber oportunamente a los gestores si la Administración del país de abanderamiento ha aprobado la empresa, y
- (iv) si no se acuerda lo contrario, tienen que organizar el suministro de provisiones a su cargo.

(d) Si los gestores prestan servicios de gestión de la dotación, de acuerdo con la [subcláusula 5\(a\)](#), los propietarios:

(i) Tienen que informar a los gestores antes de ordenar que el barco pase por un área excluida de la prima o que suponga una prima adicional de acuerdo con los seguros de los propietarios, por motivo de riesgos de guerra o piratería u otros peligros similares, y deben abonar los posibles costes adicionales en los que los gestores puedan incurrir debidamente como consecuencia de estas órdenes, incluyendo, en su caso, los costes de tener que sustituir a algún miembro de la dotación. Cualquier retraso derivado de la negociación con un miembro de la dotación o de su sustitución que resulte del hecho de que se haya ordenado que el barco vaya a dicha área, irá a cargo de los propietarios. Si el barco se encuentra en un área que se convierte en un área excluida de la prima o de prima adicional, deben aplicarse las disposiciones anteriores relativas a costes y retrasos.

(ii) Deben acordar previamente con los gestores cualquier cambio de la bandera del barco y abonar los posibles costes adicionales en los que los gestores incurran debidamente como consecuencia de dicho cambio. Si no se puede llegar a un acuerdo, cualquiera de las partes puede rescindir este contrato en aplicación de la [subcláusula 22\(e\)](#).

(iii) Deben proporcionar, sin ningún coste para los gestores y de conformidad con los requisitos de la legislación del país de abanderamiento o de una norma superior, según se acuerde mutuamente, un alojamiento y un nivel de vida adecuados para la dotación.

(e) Si los gestores **no** son la empresa, los propietarios tienen que asegurarse de que la dotación conozca debidamente sus responsabilidades de conformidad con el SMS del barco, y de que se definen, se documentan y se entregan a la dotación las instrucciones esenciales con respecto a este SMS antes de iniciar la navegación.

ARTÍCULO 4. Seguro, presupuestos, ingresos, gastos y honorarios

10. Pólizas de seguro

Los propietarios, durante la vigencia de este contrato, se encargarán de lo siguiente, sea dando instrucciones a los gestores en virtud de la [cláusula 7](#) ("Tramitación de seguros") o de otra forma:

- (a) Que, a cargo de los propietarios, el barco esté asegurado por un importe no inferior a su valor actual de mercado o registrado por su tonelaje bruto total, según corresponda, por:
- (i) riesgos marítimos del buque y las máquinas (incluida, entre otros riesgos, la negligencia por parte de la dotación) y las responsabilidades por exceso;
 - (ii) riesgos de protección e indemnización (incluidos, entre otros, los riesgos de contaminación, los gastos por desvío y, excepto en la medida en que estén asegurados independientemente por los gestores de acuerdo con la subcláusula 5(b)(i), los seguros de la dotación);

NOTA: si los gestores no prestan servicios de gestión de la dotación según la subcláusula 5(a) ("Gestión de la dotación") o han acordado no proporcionar independientemente seguros a la dotación de acuerdo con la subcláusula 5(b)(i), entonces, estos seguros se tienen que incluir en la cobertura de los riesgos de protección e indemnización del barco (véase la subcláusula 10(a)(ii) anterior).

(iii) los riesgos de guerra (incluidos, entre otros, el bloqueo o la retención, la protección e indemnización, el terrorismo y los riesgos para la dotación), y

(iv) cualquier otro seguro opcional que pueda acordarse (como la piratería, el secuestro y el rescate, la pérdida de alquiler y FDD) (véase la casilla 12).

Las subcláusulas 10(a)(i) a 10(a)(iv), de acuerdo con las buenas prácticas de propietarios prudentes de barcos de un tipo similar al barco de este contrato, con empresas de seguros, reaseguradoras o asociaciones sólidas y de confianza ("los seguros de los propietarios").

(b) Que todas las primas de los seguros de los propietarios se han liquidado en su fecha de vencimiento.

(c) Que los seguros de los propietarios mencionan los gestores y, con sujeción al contrato con las reaseguradoras, cualquier otra tercera parte designada por los gestores como coasegurada, con una cobertura completa. Se entiende que, en algunos casos, como en el de protección e indemnización, los términos normales de esta cobertura pueden imponer a los gestores y a la mencionada tercera parte una responsabilidad respecto de las primas que surjan en relación con los seguros de los propietarios.

Si se puede conseguir sin coste adicional, los propietarios suscribirán los seguros en unos términos por los cuales ni los gestores ni la mencionada tercera parte tengan ninguna responsabilidad con respecto a las primas que se deriven de los seguros de los propietarios. En cualquier caso, cuando se extinga este contrato de acuerdo con lo que estipulan la cláusula 21 ("Vigencia del contrato") y la cláusula 22 ("Extinción"), los propietarios deben encargarse de que los gestores y cualquier otra tercera parte designada por los gestores como coasegurada dejen de ser coasegurados y, si se puede conseguir dentro de lo que es razonable, que queden liberados de responsabilidades con respecto a las primas que puedan derivarse en relación con el periodo de vigencia de este contrato.

(d) Que se proporcionan pruebas por escrito, a la satisfacción razonable de los gestores, que demuestren que los propietarios cumplen las obligaciones que estipula la cláusula 10 en un plazo aceptable de tiempo desde el inicio de este contrato y en cada fecha de renovación y, si se solicita específicamente, en cada fecha de pago de los seguros de los propietarios.

11. Ingresos cobrados y gastos liquidados en nombre de los propietarios

(a) Salvo lo previsto en la subcláusula 11(c), todas las cantidades cobradas por los gestores en virtud de los términos de este contrato (que no sean las cantidades que los propietarios deben abonar a los gestores) y cualquier interés que se aplique tienen que conservarse a nombre de los propietarios en una cuenta bancaria independiente.

(b) Todos los gastos en que incurran los gestores en virtud de los términos de este contrato y en nombre de los propietarios (incluidos los gastos previstos en la cláusula 12(c)) pueden cargarse a los propietarios en la cuenta que se indica en la subcláusula 11(a), sin embargo, en cualquier caso, son abonables a los gestores por parte de los propietarios cuando los gestores lo soliciten.

(c) Todas las cantidades cobradas por los gestores en virtud de la cláusula 6 ("Gestión comercial") deben pagarse en una cuenta corriente a nombre de los propietarios o de cualquier otra forma que indiquen los propietarios por escrito.

12. Honorarios y gastos de gestión

(a) Los propietarios tienen que pagar a los gestores unos honorarios de gestión anuales, tal y como se indica en la casilla 14 por sus servicios como gestores en virtud de este contrato; estos honorarios deben abonarse en

mensualidades del mismo importe por adelantado y la primera mensualidad (prorrateada, si procede) será pagadora al inicio de este contrato (véase la cláusula 2, "Inicio y designación", y la casilla 2), así como las mensualidades posteriores deben abonarse al inicio de cada mes natural. Los honorarios de gestión tienen que abonarse en la cuenta nominal de los gestores indicada en la casilla 15.

(b) Los honorarios de gestión están sujetos a una revisión anual y los honorarios propuestos tienen que presentarse en el presupuesto anual de acuerdo con lo previsto en la subcláusula 13(a).

(c) Los gestores, sin ningún coste adicional para los propietarios, deben aportar su propio espacio de oficinas, personal administrativo, instalaciones y artículos de escritorio. Sin limitar la generalidad de lo previsto en esta cláusula 12 ("Honorarios y gastos de gestión"), los propietarios tienen que reembolsar a los gestores los gastos de franqueo y comunicación, los de desplazamientos y otros gastos corrientes en los que los gestores incurran debidamente para llevar a cabo los servicios de gestión. Cualquier día que los gestores utilicen para desplazamientos personales para ir o venir del barco o para atenderlo o de cualquier otra forma relacionada con los servicios de gestión y que vaya más allá de los acordados en el presupuesto, se cobrará según la tarifa diaria establecida en la casilla 16.

(d) Si los propietarios deciden dejar el barco inactivo y esta inactividad dura más meses de los que indica la casilla 17, las partes tienen que acordar mutuamente una reducción de los honorarios de gestión para el periodo que supere la cantidad indicada hasta un mes antes de que el barco vuelva a ponerse en servicio. Si los gestores prestan servicios de dotación de acuerdo con lo previsto en la subcláusula 5(a), los costes resultantes de la reducción de la dotación y de su reincorporación irán a cargo de los propietarios. Si no puede llegarse a un acuerdo, cualquiera de las partes puede rescindir el contrato de acuerdo con lo previsto en la subcláusula 22(e).

(e) Si no se dispone lo contrario en este contrato, todos los descuentos y comisiones obtenidos por los gestores en el transcurso de la ejecución de los servicios de gestión tienen que atribuirse a los propietarios.

13. Presupuestos y gestión de los fondos

(a) El presupuesto inicial de los gestores se estipula en el anexo C de este contrato. Los presupuestos posteriores deben elaborarse en periodos de doce meses; los gestores tienen que prepararlos y presentarlos a los propietarios tres meses antes de que finalice el año presupuestado.

(b) Los propietarios deben indicar a los gestores puntualmente, pero en cualquier caso en el plazo máximo de un mes a partir de la presentación del presupuesto anual propuesto, si están de acuerdo o no con dichos presupuestos. Las partes deben negociar de buena fe y, en caso de que no lleguen a un acuerdo sobre el presupuesto anual, incluidos los honorarios de gestión, cualquiera de las dos partes puede rescindir este contrato de conformidad con lo previsto en la subcláusula 22(e).

(c) Una vez que se haya acordado un presupuesto, los gestores tienen que preparar y presentar a los propietarios su estimación sobre los requisitos de capital de explotación del barco, y cada mes deben solicitar por escrito a los propietarios que abonen los fondos necesarios para operar el barco para el mes siguiente, incluido el pago de cualquier partida esporádica o extraordinaria de gasto, como por ejemplo costes de reparaciones de emergencia, primas adicionales de seguros, combustibles o provisiones. Los gestores deben disponer de estos fondos en un plazo de diez días corrientes a partir de que los propietarios reciban la solicitud por escrito de los gestores, y los fondos tienen que conservarse a nombre de los propietarios en una cuenta bancaria independiente.

(d) En todo momento los gestores deben llevar y mantener una contabilidad fidedigna y correcta de los servicios de gestión, de conformidad con las normas internacionales de información financiera o cualquier otra norma que las partes acuerden utilizar, incluidos los registros de todos los costes y los gastos en que se haya incurrido; asimismo, tienen que elaborar una comparativa entre los ingresos y los gastos presupuestados y los reales del barco, con el formato y frecuencia que se acuerde mutuamente.

Los gestores pondrán estas cuentas a disposición de los propietarios y de las personas que los representen para que los inspeccionen y auditén en las oficinas de los gestores o por medios electrónicos, siempre y cuando los propietarios lo notifiquen con un plazo razonable.

(e) Sin perjuicio de lo que se ha dicho aquí, en ningún momento se pedirá a los gestores que utilicen o comprometan sus propios fondos para financiar la prestación de los servicios de gestión.

ARTÍCULO 5. Disposiciones legales, generales y vigencia del contrato

14. Restricciones comerciales

Si los gestores prestan servicios de gestión de la dotación de acuerdo con la subcláusula 5(a) ("Gestión de la dotación"), los propietarios y los gestores, antes de la entrada en vigor de este contrato, deben decidir si existe alguna restricción comercial aplicable al barco que pueda derivarse de los términos y condiciones de la contratación de la dotación.

15. Sustitución

Si los gestores prestan servicios de gestión de la dotación de acuerdo con la subcláusula 5(a) ("Gestión de la dotación"), los propietarios pueden pedir la sustitución, a su cargo, a la primera oportunidad que sea posible dentro de lo razonable, de cualquier miembro de la dotación que se considere inadecuado para llevar a cabo el servicio por motivos razonables. Si los gestores han incumplido sus obligaciones a la hora de proporcionar una dotación adecuada y cualificada según lo previsto en la subcláusula 5(a) ("Gestión de la dotación"), esta sustitución irá a cargo de los gestores.

16. Derecho de los gestores a subcontratar

Los gestores no tienen que subcontratar ninguna de las obligaciones que contraen en virtud de este contrato sin el consentimiento previo y por escrito de los propietarios, el cual no debe denegarse sin motivo. En caso de que se haga una subcontratación, los gestores serán los únicos responsables del debido cumplimiento de las obligaciones que han contraído en virtud de este contrato.

17. Responsabilidades

(a) Fuerza mayor

Ninguna de las partes es responsable de las pérdidas, daños o retrasos debidos a las siguientes causas o condiciones de fuerza mayor, en la medida en que a la parte que invoque la fuerza mayor se le impida o dificulte la ejecución de alguna o de todas las obligaciones que ha contraído en virtud de este contrato y siempre que haya realizado todos los esfuerzos posibles para evitar, minimizar o prevenir el efecto de estas causas o condiciones:

- (i) fenómenos naturales;
 - (ii) cualquier requisito, control, intervención, requerimiento o interferencia del Gobierno;
 - (iii) cualquier circunstancia debida a una guerra o a una amenaza de guerra o a operaciones bélicas, actos de terrorismo, sabotaje o piratería, o las consecuencias de las anteriores;
 - (iv) disturbios, desórdenes civiles, bloqueos o embargos;
 - (v) epidemias;
 - (vi) terremotos, desprendimientos, inundaciones u otras situaciones meteorológicas extraordinarias;
 - (vii) huelgas, cierres patronales u otras acciones sindicales, salvo que las realice solo el personal (sin incluir la dotación) de la parte que quiere invocar la fuerza mayor;
 - (viii) incendios, accidentes, explosiones, salvo que hayan sido provocados por la negligencia de la parte que quiere invocar la fuerza mayor,
- y
- (ix) cualquier otra causa similar que se escape al control razonable de las partes.

(b) Responsabilidad hacia los propietarios

(i) Sin perjuicio de lo previsto en la subcláusula 17(a), los gestores no tienen ninguna responsabilidad en absoluto para con los propietarios por las pérdidas, daños, retrasos o gastos, sean de la naturaleza que sean, directos o indirectos (incluida, entre otros, la pérdida de ganancias debida o asociada a la inmovilización o retraso del barco), y provocados por el motivo que sea durante el transcurso de la ejecución de los servicios de gestión, SALVO que se demuestre que son resultado, únicamente, de la negligencia, la negligencia grave o el dolo de los gestores o de su personal o representantes, o de los subcontratistas contratados por los gestores en relación con el barco; en este caso (excepto cuando la pérdida, el daño o el gasto sean resultado de una acción u omisión de los gestores cometida con la intención de provocarlos o imprudentemente y con el conocimiento de que era probable que se derivase la mencionada pérdida, daño, retraso o gasto), la responsabilidad de cada incidente o serie de incidentes que dé lugar a una reclamación o reclamaciones nunca superará un total de diez (10) veces los honorarios anuales que deben abonarse en virtud de este contrato.

(ii) Acciones u omisiones de la dotación

Sin perjuicio de lo que pueda indicar lo contrario en este contrato, los gestores no serán responsables de los actos u omisiones de la dotación, incluso si dichas acciones u omisiones son por negligencia, negligencia grave o dolo, salvo únicamente en la medida en que se demuestre que son el resultado del incumplimiento por parte de los gestores de sus obligaciones previstas en la cláusula 5(a) ("Gestión de la dotación"), en cuyo caso su responsabilidad quedará limitada de acuerdo con los términos de esta cláusula 17 ("Responsabilidades").

(c) Indemnización

Salvo en la medida y solo por la cantidad en la que se ha estipulado que los gestores tendrían responsabilidad de acuerdo con la subcláusula 17(b), mediante este contrato los propietarios se comprometen a indemnizar a los gestores y a su personal, representantes y subcontratistas y a liberarlos de responsabilidad contra cualquier acción, diligencia, reclamación, demanda o responsabilidad, provocada por el motivo que sea, que pueda iniciarse contra ellos, en la que incurran o que sufren debida o asociada a la ejecución de este contrato, así como contra cualquier coste, pérdida, daño o gasto (incluidas las costas procesales y gastos legales con

cobertura íntegra) que los gestores puedan sufrir o en los que incurran (directa o indirectamente) en el transcurso de la ejecución de este contrato.

(d) Cláusula "Himalaya"

Mediante esta cláusula se acuerda expresamente que ningún empleado/a o representante de los gestores (incluidos todos los subcontratistas que puedan contratar los gestores), en ninguna circunstancia, tiene que ser considerado/a responsable para con los propietarios de las pérdidas, daños o retrasos, del tipo que sea, que surjan o resulten, directa o indirectamente, de cualquier acción, negligencia o error por su parte mientras actúen en el transcurso de su trabajo o en relación con su puesto de trabajo y, sin perjuicio de la generalidad de las disposiciones anteriores de esta [cláusula 17](#) ("Responsabilidades"), todas las exenciones, limitaciones, condiciones y licencias contenidas aquí y todos los derechos, exenciones de responsabilidades, defensas e inmunidades de la naturaleza que sean y que se apliquen a los gestores o a las que tengan derecho los gestores en virtud de este contrato, también están disponibles y se extienden para proteger a todo el personal y representantes de los gestores que actúen como se acaba de decir más arriba y, a efectos de todas las disposiciones anteriores de esta [cláusula 17](#) ("Responsabilidades"), se considera o se considerará que los gestores actúan como representantes o fiduciarios en nombre y en beneficio de todas las personas que son o pueden ser sus servidores o representantes en algún momento (incluidos los subcontratistas, tal como se ha dicho), y todas estas personas son o serán consideradas, en este sentido, una de las partes de este contrato.

18. Administración general

- (a) Los gestores mantendrán a los propietarios y, en su caso, a la empresa informados oportunamente de cualquier incidente del que tengan conocimiento los gestores y que dé lugar o pueda dar lugar a un retraso del barco o a reclamaciones o disputas que impliquen a tercera partes.
- (b) Los gestores deben tramitar y resolver todas las reclamaciones y disputas que se deriven de los servicios de gestión estipulados en este contrato, salvo que los propietarios ordenen a los gestores otra cosa. Los gestores mantendrán a los propietarios informados debida y oportunamente mientras se tramiten estas reclamaciones o disputas.
- (c) Los propietarios pueden solicitar a los gestores que inicien o defiendan otras demandas, pleitos o diligencias relacionados con los servicios de gestión en unos términos que deberán acordarse.
- (d) Los gestores tienen la potestad de obtener asesoramiento legal o técnico u otro tipo de asesoramiento experto externo en relación con la tramitación y resolución de las reclamaciones previstas en las sub[cláusulas 18\(a\)](#) y [18\(b\)](#) y en relación con disputas y otras cuestiones que afecten a los intereses de los propietarios con respecto al barco, si no es que los propietarios ordenan otra cosa a los gestores.
- (e) Los propietarios, mediante una notificación con una antelación razonable, pueden solicitar a los gestores toda la documentación, información y registros relacionados con las cuestiones que cubre este contrato, sean relativas a normativas obligatorias o a reglamentos u otras obligaciones que se apliquen a los propietarios con respecto al barco (incluidos, entre otros, el convenio STCW 95 y los códigos ISM e ISPS) en la medida en que lo permita la legislación correspondiente, y los gestores tienen que ponerlo a su disposición de manera oportuna.

También mediante una notificación con una antelación razonable, los gestores pueden solicitar toda la documentación, información y registros que los gestores puedan necesitar razonablemente para llevar a cabo los servicios de gestión, y los propietarios tienen que ponerlo a su disposición de manera oportuna.

- (f) Los propietarios tienen que prever la disposición de depósitos de fianza u otros tipos de garantías necesarios.
- (g) Los propietarios deben reembolsar todos los costes en que incurran los gestores para llevar a cabo sus obligaciones de acuerdo con esta [cláusula 18](#) ("Administración general").

19. Inspección del barco

Los propietarios, en cualquier momento, mediante una notificación a los gestores con una antelación razonable, pueden inspeccionar el barco por cualquier motivo que consideren necesario.

20. Cumplimiento de las leyes y las normativas

Las partes no llevarán a cabo ni permitirán que se lleve a cabo ninguna acción que pueda provocar un incumplimiento o una infracción de las leyes y normativas del país de abanderamiento ni de los lugares donde el buque opere.

21. Vigencia del contrato

- (a) Este contrato entrará en vigor en la fecha indicada en la [casilla 2](#) y continuará vigente hasta que una de las partes lo rescinda mediante una notificación previa a la otra parte, en cuyo caso este contrato se extinguirá cuando termine el último mes de los indicados en la [casilla 18](#) o bien en un periodo de dos (2) meses a partir de la fecha en que se haya recibido la notificación, si no es que se extingue antes de acuerdo con lo previsto en la [cláusula 22](#) ("Extinción").

(b) Si el barco no se encuentra en un puerto o lugar conveniente para las dos partes en el momento en que expire dicho periodo, este contrato se extinguirá en la siguiente llegada del barco al próximo puerto o lugar que sea conveniente para ambas partes.

22. Extinción

(a) Por incumplimiento de los propietarios o de los gestores

Si alguna de las partes incumple las obligaciones que ha contraído en virtud de este contrato, la otra parte puede hacer llegar una notificación a la parte incumplidora exigiéndole que lo repare. Si la parte incumplidora no lo repara en un plazo de tiempo aceptable y a la satisfacción razonable de la otra parte, esta última tiene derecho a rescindir este contrato con efecto inmediato mediante una notificación a la parte incumplidora.

(b) Sin perjuicio de lo previsto en la subcláusula 22(a):

(i) Los gestores tienen derecho a rescindir el contrato con efecto inmediato mediante una notificación a los propietarios si en la cuenta nominal de los gestores no se ha recibido el dinero que les tienen que abonar los propietarios de este contrato o bien los propietarios de cualquier barco asociado, cuyos datos se enumeran en el anexo D, en un plazo de diez (10) días después de que los propietarios reciban la solicitud por escrito de los gestores o bien en caso de que los acreedores hipotecarios hayan tomado posesión del barco.

(ii) Si los propietarios empiezan a utilizar o bien siguen utilizando el barco para transportar contrabando, saltarse algún bloqueo o participar en un comercio ilegal, o en un viaje que, según la opinión razonable de los gestores, sea excesivamente peligroso o inadecuado, los gestores pueden notificar el incumplimiento a los propietarios y solicitarles que lo reparen tan pronto como sea posible y viable. En caso de que los propietarios no lo reparen en un plazo de tiempo razonable y a la satisfacción de los gestores, estos últimos tienen derecho a rescindir el contrato con efecto inmediato mediante una notificación.

(iii) Si alguna de las partes deja de cumplir sus obligaciones respectivas en virtud de lo previsto en la subcláusula 5(b) ("Seguros de la dotación") y en la cláusula 10 ("Pólizas de seguro"), la otra parte podrá hacer llegar una notificación a la parte incumplidora exigiéndole que lo repare en un plazo de diez (10) días, pasados los cuales la otra parte puede rescindir este contrato con efecto inmediato mediante una notificación a la parte incumplidora.

(c) Extinción extraordinaria

Se considerará que se ha extinguido este contrato en caso de que se venda el barco o si el barco pasa a ser pérdida total o es declarado en pérdida total constructiva o bien en pérdida total acordada, o si ha sido requisado o se ha declarado desaparecido o, en el caso de que sea fletamiento sin dotación, si no se acuerda lo contrario, cuando el fletamiento sin dotación se acabe.

(d) A efectos de lo previsto en la subcláusula 22(c) de este contrato:

(i) la fecha en la que el barco tiene que considerarse como vendido o enajenado de cualquier otra forma es la fecha en la que los propietarios del barco dejen de ser los propietarios registrados del barco;

(ii) se considerará que el barco se ha perdido cuando haya ocurrido una pérdida total efectiva o bien cuando se llegue al acuerdo con la reaseguradora del barco de que este es una pérdida total constructiva o bien, en caso de que no se llegue a dicho acuerdo con la reaseguradora del barco, cuando un tribunal competente declare que ha tenido lugar la pérdida constructiva del barco, y

(iii) la fecha en la que el barco tiene que considerarse declarado desaparecido debe ser diez (10) días después de la última vez que se tuvieran noticias del barco o bien cuando la reaseguradora del barco lo registre como desaparecido, lo que ocurra primero. Un barco desaparecido tiene que considerarse perdido de acuerdo con lo previsto en la subcláusula 22(d) (ii).

(e) En caso de que las partes no puedan acordar el presupuesto anual de conformidad con lo previsto en la subcláusula 13(b), o no acuerden un cambio de bandera de conformidad con lo previsto en la subcláusula 9(d)(ii), o no acuerden una reducción de los honorarios de gestión en virtud de lo previsto en la subcláusula 12(d), cualquiera de las partes puede rescindir el contrato después de hacer llegar a la otra parte una notificación, como mínimo con un mes de antelación, cuyo resultado será la extinción del contrato al final del periodo presupuestado actual o en la fecha de vencimiento de la notificación, lo que tenga lugar más tarde.

(f) Este contrato se extinguirá inmediatamente en caso de que se emita una orden o una resolución de liquidación, disolución o quiebra de cualquiera de las partes (que no se realice con una finalidad de reconstrucción o de fusión por constitución), o bien si se designa un interventor o administrador o si se lleva a cabo una suspensión de pagos o un cese de actividad o se llega a un acuerdo o convenio especial con los acreedores.

(g) En caso de que se extinga este contrato por cualquier motivo que no sea un incumplimiento por parte de los gestores, los honorarios de gestión abonables a los gestores, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 12 ("Honorarios y gastos de gestión"), seguirán siendo pagadores por un periodo más largo que el número de meses indicado en la casilla 19 a partir de la fecha efectiva de extinción. Si la casilla 19 está en blanco, entonces deberá aplicarse un periodo de noventa (90) días.

(h) Además, en caso de que los gestores proporcionen la dotación para el barco de acuerdo con la cláusula 5(a) ("Gestión de la dotación"):

(i) los propietarios deben continuar abonando los costes de apoyo de la dotación durante este periodo superior al número de meses indicado en la casilla 19, y

(ii) los propietarios deben abonar una proporción equitativa de cualquier indemnización por despido en la que se pueda incurrir, que no podrá superar la cantidad indicada en la casilla 20. Los gestores tienen que esforzarse dentro de lo que sea razonable por minimizar estas indemnizaciones por despido.

- (i) Cuando se extinga este contrato, por el motivo que sea, los gestores deben entregar a los propietarios, si estos se lo solicitan, los originales, si es posible o, si no, copias certificadas, de todas las cuentas y todos los documentos relacionados específicamente con el buque y su explotación.
- (j) La extinción de este contrato tendrá lugar sin perjuicio de todos los derechos acumulados entre ambas partes con anterioridad a la fecha de extinción.

23. Cláusula de resolución de disputas de BIMCO

(a) Este contrato debe regirse e interpretarse en virtud de la legislación inglesa y cualquier disputa que se deba asociar o esté asociada a este contrato debe someterse al arbitraje de Londres, de acuerdo con la Ley del arbitraje (*Arbitration Act*) de 1996 o cualquier modificación legal o nueva promulgación de esta ley, salvo en todo lo que sea necesario para dar efecto a las disposiciones de esta cláusula.

El arbitraje se tiene que llevar a cabo de conformidad con los Términos y condiciones de la Asociación de Árbitros Marítimos de Londres (LMAA, por las siglas en inglés) vigentes en el momento en que se inicie el procedimiento de arbitraje.

El asunto debe someterse a tres árbitros. Si una de las partes quiere someter una disputa a arbitraje, debe designar a su árbitro, enviar una notificación de dicha designación por escrito a la otra parte y requerir a esa otra parte para que designe a su propio árbitro en un plazo de catorce (14) días naturales a partir de la notificación, además de indicarle que designará a su árbitro como árbitro único si la otra parte no designa a su propio árbitro y notifica que lo ha hecho dentro del plazo de catorce días especificado. Si la otra parte no designa a su propio árbitro y lo notifica en el plazo de catorce días especificado, la parte que quiere someter la disputa a arbitraje puede, sin que sea necesaria ninguna otra notificación previa a la otra parte, designar a su árbitro como árbitro único, y lo hará saber a la otra parte como corresponda. La adjudicación de un árbitro único es tan vinculante para ambas partes como si lo hubieran designado de mutuo acuerdo.

Nada de lo que contiene esta cláusula puede impedir que las partes acuerden por escrito modificar estas disposiciones para prever la designación de un árbitro único.

En los casos en que ni la reclamación ni la reconvención superen la cantidad de 50.000 USD (o cualquier otra cantidad que las partes acuerden), el arbitraje se llevará a cabo de acuerdo con el Procedimiento para pequeñas reclamaciones de la LMAA vigente en el momento en que se inicie el procedimiento de arbitraje.

(b) Este contrato debe regirse e interpretarse de conformidad con el título 9 del Código de los Estados Unidos y la Ley marítima de los Estados Unidos, y cualquier disputa que deba relacionarse o esté relacionada con este contrato debe someterse a criterio de tres personas de Nueva York, una designada por cada una de las partes de este contrato y la tercera escogida por ambas; la decisión de las tres o de dos de estas personas será definitiva y, a efectos de hacer efectiva cualquier indemnización, cualquier tribunal con jurisdicción competente puede dictar una sentencia en relación con la indemnización. El procedimiento tiene que llevarse a cabo de conformidad con las normas de la entidad Society of Maritime Arbitrators, Inc. En los casos en que ni la reclamación ni la reconvención superen la cantidad de 50.000 USD (o cualquier otra cantidad que las partes acuerden), el arbitraje se llevará a cabo de acuerdo con el Procedimiento de arbitraje abreviado de la Society of Maritime Arbitrators, Inc. vigente en el momento en que se inicie el procedimiento de arbitraje.

(c) Este contrato debe regirse e interpretarse de conformidad con la legislación del lugar que acuerden mutuamente las partes, y cualquier disputa que se deba asociar o esté asociada a este contrato tiene que someterse a arbitraje en un lugar que las partes acuerden mutuamente con sujeción a los procedimientos que sean aplicables.

(d) Sin perjuicio de las subcláusulas 23(a), 23(b) o 23(c) anteriores, las partes pueden acordar, en cualquier momento, someter a mediación cualquier diferencia o disputa que se deba asociar o esté asociada a este contrato.

(i) En el caso de una disputa para la que se haya iniciado el arbitraje en virtud de las subcláusulas 23(a), 23(b) o 23(c) anteriores, será aplicable lo siguiente:

(ii) Cualquiera de las partes, en cualquier momento, puede someter la disputa o una parte de la disputa a mediación entregando a la otra parte una notificación por escrito ("notificación de mediación") en la que solicite a la otra parte aceptar la mediación.

(iii) La otra parte, en un plazo de catorce (14) días naturales a partir de la recepción de la notificación de mediación, tiene que confirmar si acepta la mediación; en este caso, las partes deben acordar posteriormente un mediador en un nuevo plazo de catorce (14) días naturales y, si no se llega a un acuerdo con respecto a la solicitud de ambas partes, el tribunal de arbitraje, o la persona que el tribunal designe para esta tarea, designará a uno sin demora.

La mediación tiene que llevarse a cabo en el lugar y bajo el procedimiento y los términos y condiciones que acuerden las partes o, en caso de desacuerdo, que establezca el mediador.

- (iv) Si la otra parte no está de acuerdo con la mediación, esto se puede hacer saber al tribunal de arbitraje y este tribunal de arbitraje lo podrá tener en cuenta a la hora de asignar los costes de arbitraje entre las partes.
- (v) La mediación no afecta al derecho de cada una de las partes de buscar la reparación o de tomar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses.
- (vi) Cualquiera de las partes puede avisar al tribunal de arbitraje de que han aceptado llevar a cabo la mediación. El procedimiento de arbitraje debe continuar durante la mediación, pero el tribunal de arbitraje puede tener en cuenta el calendario de la mediación a la hora de establecer el calendario de las fases del arbitraje.
- (vii) Si no se acuerda o se especifica otra cosa en los términos de la mediación, cada parte tiene que hacerse cargo de los costes en los que incurra para la mediación y ambas compartirán equitativamente los costes y gastos del mediador.
- (viii) El proceso de mediación debe realizarse sin perjuicios y confidencialmente, y ninguna información o documento que se muestre debe revelarse al tribunal de arbitraje, salvo en la medida en que sea divulgable bajo la legislación y el procedimiento que ríjan el arbitraje.

(Nota: las partes deben saber que el proceso de mediación no necesariamente tiene que interrumpir los límites de tiempo.)

- (e) Si la [casilla 21](#) de la Parte I no se ha llenado debidamente, debe aplicarse la subcláusula [23\(a\)](#) de esta cláusula.

Nota: las subcláusulas [23\(a\)](#), [23\(b\)](#) y [23\(c\)](#) son excluyentes; hay que indicar cuál es la opción acordada en la casilla 21. La subcláusula [23\(d\)](#) tiene que aplicarse en todos los casos.

24. Notificaciones

- (a) Todas las notificaciones entregadas por una parte o por su representante a la otra parte o a su representante de conformidad con lo previsto en este contrato deben hacerse por escrito y, salvo que se prevea lo contrario específicamente en este contrato, deben enviarse a la dirección que la otra parte haya indicado en las [casillas 22](#) y [23](#) o según convenga o a otra dirección que esta otra parte pueda designar por escrito.

Las notificaciones pueden enviarse por correo registrado o certificado, por fax o electrónicamente o entregarse en mano de acuerdo con esta subcláusula [24\(a\)](#).

- (b) Cualquier notificación entregada en virtud de este contrato tendrá efecto cuando la otra parte la reciba y se considerará que la otra parte la ha recibido:
 - (i) si se ha enviado por correo, el séptimo (7.^º) día después del envío;
 - (ii) si se ha enviado por fax o electrónicamente, el mismo día de la transmisión, y
 - (iii) si se ha entregado en mano, el mismo día de la entrega.

En todos los casos, la prueba del envío por correo, de la entrega en mano o de la transmisión electrónica será la demostración que la notificación se ha entregado, salvo que pueda demostrarse lo contrario.

25. Integridad del contrato

Este contrato constituye la totalidad del contrato entre las partes y ninguna promesa, compromiso, interpretación, garantía o declaración de ninguna de las dos partes anterior a la fecha indicada en la [casilla 2](#) puede tener ningún efecto sobre este contrato. Las modificaciones realizadas a este contrato no tendrán ningún efecto si no están por escrito y firmadas por ambas partes o en su nombre.

26. Derechos de terceras partes

Salvo lo previsto en las subcláusulas [17\(c\)](#) ("Indemnización") y [17\(d\)](#) ("Cláusula Himalaya"), ninguna tercera parte podrá hacer valer los términos y condiciones de este contrato.

27. Validez parcial

Si alguna disposición de este contrato es, resulta o es considerada por un árbitro, u otro ente competente, ilegal, inválida o inaplicable, en cualquier aspecto, bajo alguna legislación o jurisdicción, se decidirá que la disposición se modifica en la medida necesaria para evitar esta ilegalidad, invalidez o inaplicabilidad, o bien, si esta modificación no es posible, se decidirá que la disposición queda eliminada de este contrato en lo que se refiere estrictamente a dicha ilegalidad, invalidez o inaplicabilidad, mientras que el resto de las disposiciones continuarán plenamente vigentes y no quedarán afectadas o reducidas en modo alguno por este motivo.

28. Interpretación

En este contrato:

(a) Singular/plural

El singular incluye el plural y viceversa, según lo que admita o requiera el contexto.

(b) Títulos

El índice y los títulos de las cláusulas y los apéndices de este contrato aparecen con una intención práctica y no deben afectar a su interpretación.

(c) Día

Por "día" se entiende un día natural si no se indica expresamente lo contrario.

Impreso según el concepto de BIMCO

ANEXO A (DATOS DEL BARCO O BARCOS)

DEL CONTRATO DE GESTIÓN NAVAL NORMALIZADO DE BIMCO

NOMBRE DEL CÓDIGO: SHIPMAN 2009

Fecha del contrato:

Nombre del barco o barcos:

Datos del barco o barcos:

Continúa

Este documento es un formulario SHIPMAN 2009 generado por ordenador e impreso con la autorización de BIMCO. Se debe poder ver claramente cualquier elemento añadido o eliminado del formulario. En caso de que se haga alguna modificación en el texto preimpreso de este documento que no sea claramente visible, el documento aplicable será el documento aprobado original de BIMCO. BIMCO no asume ninguna responsabilidad por las pérdidas, daños o gastos que se deriven de las discrepancias entre el documento aprobado original de BIMCO y este documento generado por ordenador.

ANEXO B (DATOS DE LA DOTACIÓN)

DEL CONTRATO DE GESTIÓN NAVAL NORMALIZADO DE BIMCO

NOMBRE DEL CÓDIGO: SHIPMAN 2009

Fecha del contrato:

Datos de la dotación:

Número Categoría Nacionalidad

ANEXO C (PRESUPUESTO)

DEL CONTRATO DE GESTIÓN NAVAL NORMALIZADO DE BIMCO

NOMBRE DEL CÓDIGO: SHIPMAN 2009

Fecha del contrato:

Presupuesto inicial de los gestores con entrada en vigor a partir de la fecha de inicio indicada en este contrato (véase la **casilla 2**):

ANEXO D (BARCOS ASOCIADOS)

DEL CONTRATO DE GESTIÓN NAVAL NORMALIZADO DE BIMCO

NOMBRE DEL CÓDIGO: SHIPMAN 2009

NOTA: LAS PARTES TIENEN QUE SABER QUE AL RELLENAR ESTE ANEXO D QUEDAN SUJETAS A LAS DISPOSICIONES DE LA

SUBCLÁUSULA 22(b)(i) DE ESTE CONTRATO.

Fecha del contrato:

Datos de los barcos asociados:

ANEXO E (CUADRO DE HONORARIOS)

DEL CONTRATO DE GESTIÓN NAVAL NORMALIZADO DE BIMCO

NOMBRE DEL CÓDIGO: SHIPMAN 2009

Aprobado por la Asociación Internacional de Gestores Navales

Primera publicación: 1988. Revisión: 1998 y 2009.

Hay disponibles unas notas explicativas del contrato SHIPMAN 2009 de BIMCO en la dirección www.bimco.org.

Derechos de autor, publicado por BIMCO



Metadades del document

Núm. expedient	CDRB/2025/0049580
Tipus documental	Plica
Títol	Anexo 1-SHIPMAN2009

Signatures

Signatari	Acte	Data acte
Enrique García Domingo (TCAT)	Signa	11/12/2025 23:08

Validació Electrònica del document

Codi (CSV)	Adreça de validació	QR
7c0dbd7e6e8f22e28e3d	https://seuelectronica.diba.cat	

Document signat electrònicament. Firmes vàlides. És còpia autèntica de l'original electrònic.

Codi Segur de Verificació (CSV): 7c0dbd7e6e8f22e28e3d Adreça de validació: <https://seuelectronica.diba.cat>